EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA
NOTARIAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el primer testimonio del instrumento número **28,439** de fecha 29 de mayo de 2023, otorgado ante el suscrito notario, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 248, de la que es titular el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, en el que se hizo constar entre otro: **LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS,** de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** que realicé a solicitud de la licenciada Lilian Zayas Figueroa, en su carácter de delegada especial de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2023, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

Lo anterior para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

PRADO SUR NO. 225 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO C.P. 11000 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
TEL. 55-5540-2015

--- **INSTRUMENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.** ------

--- LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS.----------- JAMP/KCD/tco. ----

--- En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. ------------

DANIEL GARCÍA CÓRDOVA, titular de la notaría número veintidós de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y ocho, de la que es titular el licenciado **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO,** hago constar: --

---- I.- **LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la que se acordó entre otros, lo siguiente:... ---

...- - - **C).- LA REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.** --

--- **II.- LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS** que realizo a solicitud de la licenciada Lilian Zayas Figueroa, en su carácter de delegada especial, designada en la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas antes señalada, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, capítulos y cláusulas: ---------------------

------------------------ **A N T E C E D E N T E S: ...**-----------------------

...- - - **II.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, OCTAVO, VIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.**- Por instrumento número quince mil ochocientos veinte, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, otorgado ante el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis,** se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se acordó entre otros, la REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, OCTAVO, VIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD y la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----------------

--- **Y de dicho instrumento en su parte copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:** --

----------------------"... *A N T E C E D E N T E S:*--------------------

- - - *I.- CONSTITUCIÓN DE "INMOBILIARIA TRIEME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE*

CAPITAL VARIABLE.- Por escritura número dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Heriberto Rojas Mora, en ese entonces actuando como suplente, adscrito y asociado en el protocolo de la notaría número cincuenta y cuatro de Guadalajara, Estado de Jalisco, de la que era titular en ese entonces el licenciado Arnulfo Hernández Orozco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento setenta y cuatro, del volumen mil setenta y seis, libro tercero, el día tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la sociedad denominada "INMOBILIARIA TRIEME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. - - - - - - - -

- - - II.- CONSTITUCIÓN DE "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por escritura número treinta y seis mil trescientos catorce, de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se constituyó la sociedad denominada "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. - - - - - -

- - - III.- FUSIONES, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgado ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, entre otros en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "INDUSTRIAS ASASP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "INMOBILIARIA TRIEME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, todas de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, en las que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) El de llevar a cabo la

FUSIÓN de la sociedad denominada "INDUSTRIAS ASASP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió y la sociedad denominada "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIÓ, (ii) El de llevar a cabo la FUSIÓN de la sociedad denominada "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió y la sociedad denominada "INMOBILIARIA TRIEME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIÓ, quedando ésta última con un CAPITAL SOCIAL de CINCO MIL VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales correspondieron al CAPITAL MÍNIMO FIJO la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (iii) El de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL de "INMOBILIARIA TRIEME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y (iv) El de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de esta última sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta mil setecientos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, sin haberme proporcionado los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, los siguientes: (i) AUMENTAR LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL mediante la conversión de una cantidad igual de la parte variable en la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la cantidad de DOS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y (ii) El de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - - -

- - - V.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número treinta y uno de la que en ese entonces era titular el

licenciado Mario Monroy Estrada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de REFORMAR LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - VI.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil ochocientos siete, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de REFORMAR LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - -

- - - VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) AUMENTAR EL CAPITAL MÍNIMO FIJO en la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante

la conversión de una cantidad igual de la parte variable del capital social, para quedar en la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL; y (ii) REFORMAR LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - - - - - - - - - -

- - - VIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número sesenta y tres mil quinientos ocho, de fecha once de junio de dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de abril de dos mil dos, en la que se tomó entre otros, el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - IX.- REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y dos mil seiscientos noventa y uno, de fecha tres de junio de dos mil cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros, el acuerdo de REFORMAR EL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactado como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - - - - - - - - - - -

- - - X.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y cinco mil ochocientos noventa, de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) El de modificar la denominación de la

sociedad en virtud de haber adoptado la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL para denominarse en adelante como "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y (ii) El de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento nueve mil doscientos cincuenta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, otorgado ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de esta Ciudad, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES a esa fecha, de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - XII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento once mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la misma, para quedar redactado como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - XIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento doce mil ciento ochenta y dos, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la misma, para quedar redactado como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - XIV.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, REFORMA A LOS ARTÍCULOS

TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO CUARTO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento quince mil quinientos catorce, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) El de MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, y (ii) El de REFORMAR LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO CUARTO ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados como en dicho instrumento quedó especificado. --

--- XV.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento dieciséis mil trescientos diecisiete, de fecha dos de mayo de dos mil once, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital entre otros en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "CONTROLADORA CONASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de "GAMHOLD 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, todas de fecha trece de abril de dos mil once, en las que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) El de llevar a cabo la FUSIÓN de las sociedades denominadas "CONTROLADORA CONASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GAMHOLD 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron y la sociedad denominada "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIÓ, (ii) El de AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y (iii) La consecuente REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactado como en dicho instrumento quedó especificado. -

- - - XVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento dieciséis mil quinientos treinta, de fecha siete de junio de dos mil once, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES a esa fecha de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - XVII.- REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dieciocho mil quinientos ochenta y seis, de fecha quince de mayo de dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril de dos mil doce, en la que se tomó entre otros, el acuerdo de REFORMAR EL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactado como en dicho instrumento quedó especificado. - - - - - -

- - - XVIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, en la que se tomaron entre otros acuerdos los siguientes: (i) El de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL de "GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por la de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; (ii) El de la consecuente REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad; y (iii) El de ADICIONAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados como en dicho

instrumento quedaó especificado. -

- - - XIX.- FUSIÓN.- Por instrumento número nueve mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, entre otros en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO AZUCARERO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de "CONTROLADORA DE NEGOCIOS AZUCAREROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, todas de fecha treinta de agosto de dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de llevar a cabo la FUSIÓN de "GRUPO AZUCARERO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "CONTROLADORA DE NEGOCIOS AZUCAREROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionadas y que desaparecieron con "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIÓ. -

- - - XX.- <u>COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por instrumento número once mil ochenta y uno, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES a esa fecha de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ... -

... XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los accionistas de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: - -

"ORGANIZACIÓN CULTIBA, S.A.B. DE C.V. -

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - -

25 DE ABRIL DE 2017 -

En la Ciudad de México, domicilio social de Organización Cultiba, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a las 9:00 horas del día 25 de abril de 2017, se reunieron en las oficinas ubicadas en Monte Cáucaso No. 915-4° piso, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en esta ciudad, las personas cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia, misma que firmada por el Secretario y los Escrutadores se agrega al expediente de esta acta y se tiene aquí por íntegramente reproducida, para celebrar una Asamblea General Anual

Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"), la cual fue convocada mediante publicaciones realizadas en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía y el periódico "Reforma" de esta ciudad, el día 10 de abril de 2017. Copia de dichas convocatorias se adjuntan al expediente de la presente acta. ----------

Por designación unánime de los presentes, Carlos G. Orozco Alatorre actuó como Presidente de la Asamblea, y Lilian Zayas Figueroa como Secretario, por serlo de la Sociedad. ----------

El Presidente designó escrutadores a los señores Angélica Suayfeta Sáenz y Sergio Ricardo Salazar Lule, quienes después de aceptar sus cargos revisaron el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, las constancias de depósito, los listados de titulares, las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes y los formularios de poder correspondientes, mismos que el Secretario de la Asamblea verificó que cumplieran con los requisitos previstos en el Artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Una vez hecho lo anterior, prepararon la lista de asistencia en la cual hicieron constar que estuvieron presentes y/o representadas en la Asamblea 597,385,696 acciones del total de las 717,537,466 acciones en circulación representativas del capital de la Sociedad a la fecha de celebración de esta Asamblea, y que representan un 83.2550% de dicho capital social. ----------

Con base en la certificación extendida por los Escrutadores y tomando en consideración que la Asamblea fue convocada de conformidad con los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y solicitó al Secretario que diera lectura a los asuntos contenidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: ----------

---------- *ORDEN DEL DÍA ...* ----------

... V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para reformar parcialmente los estatutos de la Sociedad, con el objeto de hacer constar que el domicilio social está ubicado en la Ciudad de México, en lugar del Distrito Federal, y establecer que las publicaciones de convocatorias y otros avisos se realicen a través del sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, así como aprobación para proceder a la compulsa de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto. ... ----------

... La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea como el Orden del Día, cuyos puntos pasó a tratar en la forma siguiente: ... ----------

... PUNTO CINCO. En relación con este punto del Orden del Día y con el objeto de hacer

constar expresamente que el domicilio social está ubicado en la Ciudad de México, en lugar del Distrito Federal, y establecer que las publicaciones de convocatorias y otros avisos se realicen a través del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea el reformar los Artículos Segundo, Octavo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales. ----------

Asimismo, sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales. ----------

Después de analizar las propuestas referidas, y previa manifestación por parte de uno de los representantes de Banamex sobre la abstención de 6,753,372 acciones del total de las 32,443,745 acciones que dicho apoderado representa y del representante de Evercore sobre la abstención del total de las 25,000 acciones que dicho apoderado representa, el resto de las 590,607,324 acciones representadas por Banamex, GBM, Invex y Banorte-IXE en la Asamblea, según corresponde, y las cuales representan el 82.3103% del capital en circulación de la Sociedad, expresaron a través de sus respectivos representantes su voto afirmativo para adoptar las siguientes: ----------

----------*R E S O L U C I O N E S*----------

VIGÉSIMA PRIMERA. "Se aprueba reformar los Artículos Segundo, Octavo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales para que, a partir de esta fecha, queden redactados como sigue: ----------

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social." ----------

"ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Los aumentos del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad únicamente podrán ser acordados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos de la parte variable bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante Notario Público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social de reformar los estatutos sociales ni de

inscribir el testimonio de la escritura que contenga la protocolización del acta de asamblea correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o, en caso de omisión o delegación de la Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o de la parte mínima fija del capital social con fundamento, en este último caso, en lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea de Accionistas y a lo previsto en este Artículo. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este Artículo, salvo que: (i) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, o bien, (ii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones, en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. -

En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. -

Salvo en los supuestos señalados anteriormente, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término no menor de quince días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la misma, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren

de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago." - - - - - - - - - - - -

"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaria de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, y señalaran con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que habrán de celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. -

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III (tres romano) del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo." -

"ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de los comisarios, en el Sistema Electrónico Electrónico (así) de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía." -

VIGÉSIMA SEGUNDA. "Se hace constar que el resto de los artículos de los Estatutos

Sociales permanecerán en pleno vigor y efecto." -

VIGÉSIMA TERCERA. "Se acuerda llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales ante notario público. -

Asimismo se instruye a la Sociedad para que proceda a su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y público inversionista conforme lo previsto en el Artículo 34, fracción V., de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo." -

VIGÉSIMA CUARTA. "Se instruye a la Sociedad para que en caso de que con motivo de las reformas a los estatutos aprobadas en la Resolución Vigésima Primera sea necesario, lleve a cabo los trámites necesarios para solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la toma de nota correspondiente en el Registro Nacional de Valores y emita los nuevos títulos representativos de las acciones en circulación de la Sociedad y lleve a cabo el canje correspondiente." ... -

... No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea a las 9:55 horas del 25 de abril de 2017. -

Firman la presente acta para constancia, el Presidente y el Secretario. - - - - - - - - - - - - - -

(Una firma).- Carlos G. Orozco Alatorre.- Presidente -

(Una firma).- Lilian Zayas Figueroa.- Secretario" ... -

... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C L Á U S U L A S -

- CAPÍTULO PRIMERO -

- - - - - - - - - - - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y - - - - - - - - - - -

- EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas antes relacionada, se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos: ... -

... P).- Quedó aprobada la REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, OCTAVO, VIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar dichos artículos redactados de la siguiente manera: - - - - - - -

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social." -*

ARTÍCULO OCTAVO.- *El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Los aumentos del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad únicamente podrán ser acordados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos de la parte variable bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante Notario Público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social de reformar los estatutos sociales ni de inscribir el testimonio de la escritura que contenga la protocolización del acta de asamblea correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o, en caso de omisión o delegación de la Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o de la parte mínima fija del capital social con fundamento, en este último caso, en lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea de Accionistas y a lo previsto en este Artículo. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este Artículo, salvo que: (i) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, o bien, (ii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones, en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* ----------

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. ----------

En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. ----------

Salvo en los supuestos señalados anteriormente, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se

emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término no menor de quince días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la misma, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago." - - - - - - - - - - -

"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- *Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, y señalaran con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que habrán de celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la Votación.* -

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III (tres romano) del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial,

están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo." -

"ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- *Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de los comisarios, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía." -*

SEGUNDA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en los términos que quedó relacionada en el ANTECEDENTE VIGÉSIMO TERCERO de este instrumento. -

- CAPÍTULO SEGUNDO -

- - - - - - - - - - - - - - - - - DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - - - -

- - - ÚNICA.- La licenciada Lilian Zayas Figueroa, en su carácter de delegada especial designada en la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la cual ha quedado transcrita en el ANTECEDENTE VIGÉSIMO TERCERO de este instrumento, A FIN DE REUNIR EN UN SOLO INSTRUMENTO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD y tomando en cuenta la Reforma de Estatutos aprobada en dicha asamblea, FORMALIZA LA COMPULSA de los mismos, los cuales a continuación transcribo: -

- - - - - - - - - - "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL - - - - - - - -

- DE CAPITAL VARIABLE. -

- ESTATUTOS SOCIALES -

- CAPÍTULO I -

- - - - - - - - - - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN - - - - - - - - -

DENOMINACIÓN. -

- - - ARTÍCULO PRIMERO.- La ***denominación*** *de la sociedad es "ORGANIZACIÓN CULTIBA", e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.". -*

- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- El ***domicilio*** *de la sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO,*

pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -

OBJETO SOCIAL. -

- - - *ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tiene por* ***objeto: ...*** -

... DURACIÓN. -

- - - *ARTÍCULO CUARTO.- La* ***duración*** *de la sociedad será INDEFINIDA.* - - - - - - - - - - -

- *CAPÍTULO II* -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -

- - - *ARTÍCULO QUINTO.- El* ***capital social*** *es variable y estará dividido en acciones serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión. El capital mínimo fijo es de $414,474,866.04 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y se encuentra representado por 75,600,504 (setenta y cinco millones seiscientas mil quinientas cuatro) acciones Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital es ilimitada.* -

En caso de que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, en los términos de estos estatutos, que en ningún momento excederán del 25% (veinticinco por ciento) del capital social que se considere como colocado entre el público inversionista, salvo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores amplíe dicho límite de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros Propietarios del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímile, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII (ocho romano) del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos y contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos. -

Cuando se trate de emisiones depositadas en una institución para el depósito de valores,

la sociedad podrá entregarle a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales podrán expedirse sin cupones conforme a lo dispuesto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -

Cada acción común u ordinaria de la Serie B con plenos derechos de voto, conferirá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -

De conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo siguiente: - - - - - - -

I. Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -

II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, mediante inscripción en el Registro Nacional de Valores de dichas acciones, dando cumplimiento a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -

III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. - - - - - - - - - - - - -

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas realizadas conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -

NACIONALIDAD. -

- - - ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad es de ***nacionalidad*** *mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -*

- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales respecto de las cuales esta sociedad tenga el control de conformidad con lo señalado en la fracción III (tres romano) del Artículo 2 (dos) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. Las sociedades en las cuales esta sociedad controladora sea titular de la mayoría de acciones o partes sociales, no podrán directa o indirectamente ser accionistas de la propia

controladora ni de cualquiera otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta sociedad controladora o que sin serlo, tenga conocimiento que es accionista de ésta, excepto en el caso de que tales sociedades adquieran acciones de ésta para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados o que puedan otorgarse o diseñarse, a favor de empleados de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del veinticinco por ciento del total de las que se encuentren en circulación. --

De conformidad con el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: --

I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. ------------------

II.- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión. -------

III.- La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. La adquisición o compra de las acciones se realizará al precio corriente en el mercado. --------------------

IV.- Será la Asamblea General Ordinaria de Accionistas quien acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas.

V.- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. --

VI.- La sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. ----------------

VII.- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este Artículo, no requerirán resolución de Asamblea de

Accionistas de cualquier clase, ni acuerdo del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -

VIII.- En tanto las acciones recompradas pertenezcan a la Sociedad o se conserven en tesorería, dichas acciones no conferirán derechos corporativos o económicos, ni se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. -

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo y respecto de la colocación de acciones recompradas, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, exclusivamente en los casos que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los numerales I y II (uno y dos romano) del presente Artículo. -

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión. - - - - -

- - - ARTÍCULO SÉPTIMO-BIS.- Disposiciones aplicables a Cambios de Control. - - - - - - -

Definiciones. -

Para los fines de este Artículo Séptimo Bis, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y

operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Influencia Significativa en la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - -

"Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de fabricación, distribución, comercialización, compra y venta de todo tipo de bebidas, productos alimenticios, agropecuarios e industriales, incluyendo sin limitar, de azúcar, alcohol y mieles o de cualquier otro producto o subproducto derivado de los procesos de elaboración de azúcar, alcohol y mieles, así como también materias primas y maquinaria y equipo; y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - -

"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. -

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, e independientemente de la jurisdicción en que estén constituidas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de Acciones o derechos respecto de las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento)

del capital social de la Sociedad, (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma. - - - - - - - - -

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - - - - - -

"Grupo de Personas" significan las Personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": -

(i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, y la concubina y el concubinario; -

(ii) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - - - - - - - -

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, en el entendido que el concepto de personas morales, se entenderá que incluye fideicomisos o contratos similares. -

"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una persona moral. -

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia

jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Artículo. -

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: -

(i) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; -

(ii) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; -

(iv) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. - - - - - - - - - - - - - - - -

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración (u órgano de administración equivalente) o a su Administrador. - - - - - - - - -

Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -

Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital

social que sea 10% (diez por ciento) u otro múltiplo de 10% (diez por ciento). - - - - - - - - - -

Cualquier adquisición o intento de adquisición de cualquier Acción, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, independientemente del porcentaje del capital social en circulación que dicha adquisición o intento de adquisición represente, por cualquier Competidor, por encima del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá del acuerdo favorable del Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo Séptimo Bis. - - - - - - - -

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. -

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier Acuerdo de Voto. -

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: -

I. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información: -

(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto; -

(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto; - -

(iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio; - - - - - - -

(iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan; ----------------

(v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate; ----------

(vi) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20% (veinte por ciento), (C) el Control de la Sociedad, o (D) Influencia Significativa en la Sociedad; --

(vii) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los

que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; -

(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; -

(ix) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de Acciones o se celebre la operación o Acuerdo de Voto de que se trate;

(x) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -

(xi) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o Acuerdo de Voto de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y -

(xii) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. ----------

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. ----------

II. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo I (uno romano) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, con cuando menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, telefax o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo se refiere. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. ----------

III. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de este Artículo de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con el presente Artículo. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada. ----------

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite. ----------

IV. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier

solicitud de autorización o Acuerdo de Voto a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, en el entendido que la ausencia del Presidente del Consejo de Administración no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se reúna el quórum previsto. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán, y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este Artículo (o partes de dicha solicitud de autorización). - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o Acuerdo de Voto implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: -

(i).- el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o - - - - - - - - - - - -

(ii).- el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración conforme a esta disposición; o -

(iii).- el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto, objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de dichos casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. - - - - - - - - - - -

La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, hubiere sido autorizada por el Consejo

de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. ----------
El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. ----------
En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Séptimo Bis y de la legislación aplicable. ----------
VI. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (B) un cambio de Control, o (C) la adquisición de Influencia Significativa, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (B) un cambio de Control, o (C) la adquisición de Influencia Significativa, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que el Consejo de Administración las hubiere aprobado y la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos societarios resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. ----------
VII. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al

Consejo de Administración. --

Disposiciones Generales. --

Para los efectos de este Artículo Séptimo Bis, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente o similar, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en este Artículo Séptimo Bis, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto, deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de este Artículo. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el Consejo de Administración. ------------------------------

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes. -

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en el presente Artículo, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (así como, en su caso, la realización de la oferta pública de compra de que se trate), las Acciones materia de dichas

adquisiciones o del Acuerdo de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Las Acciones materia de dichas adquisiciones o Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - -

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal. - - - - - - - - -

En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Artículo, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. -

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a (i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (a) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad, o Influencia Significativa en la Sociedad, inmediatamente antes de la fecha en que esta Cláusula sea adoptada por la Sociedad (es decir, antes de la realización de la oferta pública inicial de suscripción de las Acciones de la Sociedad), (b) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, (c) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, (e) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (c) o (d) anteriores, y (f) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la

propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública inicial de las Acciones de la Sociedad en México, que realicen en cualquier momento en el futuro. - - - - - - - - - - -

Las disposiciones de este Artículo se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que este Artículo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -

Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero. -

Este Artículo sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate. -

- CAPÍTULO III -

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL -

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Los aumentos del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad únicamente podrán ser acordados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos de la parte variable bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante Notario Público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social de reformar los estatutos sociales ni de inscribir el testimonio de la escritura que contenga la protocolización del acta de asamblea

correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o, en caso de omisión o delegación de la Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o de la parte mínima fija del capital social con fundamento, en este último caso, en lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea de Accionistas y a lo previsto en este Artículo. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este Artículo, salvo que: (i) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, o bien, (ii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones, en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. ----------

En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. ----------

Salvo en los supuestos señalados anteriormente, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término no menor de quince días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la misma, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. ----------

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo, aún quedaren sin suscribir

algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO NOVENO. El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en este Artículo, así como: (i) en los supuestos de separación a que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Quinto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente. Las disminuciones de capital en la parte variable podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas. De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de que, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad hubiere adquirido en la bolsa de valores acciones representativas de su propio capital social, la Sociedad procederá a la consiguiente reducción del capital social en la misma fecha de la adquisición, conforme al citado Artículo. -

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en el capital mínimo fijo, como en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. -

La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la

amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: ----------

I.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. ----------

II.- En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. ----------

Salvo por lo previsto en la Fracción Segunda anterior, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que estas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en dicho caso quedarán nulificados. ----------

- - - ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad contará con un libro de registro de acciones nominativas que deberá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, que actúen como agentes registradores por su cuenta y nombre, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social de la Sociedad y que deberá de contener la información prevista en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------

---------- CAPÍTULO IV ----------

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

- - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número impar de miembros, no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21(veintiún) consejeros, que determine la Asamblea General Ordinaria

de Accionistas, en el entendido de que al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberá ser independiente en términos de la Ley del Mercado de Valores y las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por un Director General el cual deberá desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - -

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -

La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener, en todo momento, ese mismo carácter. -

Todo accionista o grupo de accionistas que sea propietario de un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por la minoría de los accionistas cuando se revoque el de todos los demás. -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en el cargo 1 (un) año a menos que sus nombramientos sean revocados por la Asamblea General de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser reelectos y aún en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -

- - - *ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración designará también al Secretario y al Pro-Secretario, quien dado el caso actuará como Suplente del Secretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiere determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.* -

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario o por el Pro-Secretario. -

- - - *ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administración goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualquier otra disposición legal aplicable.* -

El Consejo de Administración estará investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes: -

I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos y juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - -

II.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal. - -

III.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, del Distrito Federal, y de aquellos lugares en los que se pretenda ejercitar el poder. -

IV.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

V.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra las mismas. - - - - - - - -

VI.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la compañía y para fijar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - - - - -

VII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. -

VIII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -

IX.- Para conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. - - - - - - - - - - - -

X.- Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -

XI.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad en que sea titular de la mayoría de las acciones. -

XII.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en el entendido de que se requerirá de la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, para aprobar en todo caso la adquisición o enajenación de dichas acciones o partes sociales, o el ejercicio de derecho de retiro, en los siguientes supuestos: -

a).- Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte

por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad. ----------

b).- Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad.

c).- Cuando el ejercicio del derecho de retiro de las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor contable exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable de ésta, según el último estado de posición financiera. ----------

XIII.- Para acordar la adquisición de acciones representativas del capital social de la propia sociedad, en bolsa de valores, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

XIV.- Para obtener por su propia cuenta, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios, seguros de responsabilidad civil de los que la sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la sociedad, por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos estatutos, el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosos cometidos en el desempeño de sus cargos. ----------

XV.- Para constituir el comité o los comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias así como cualquier otro comité que se estime pertinente, y para designar los miembros que integrarán dichos comités de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El nombramiento y ratificación de la persona que funja como presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberá ser designado por la Asamblea de Accionistas y no podrá presidir a la vez el Consejo de Administración. -

XVI.- Para ocuparse de los asuntos que a través de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se le encomienden a este órgano, como son: ----------

a).- El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. ----------

b).- La vigilancia de la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ----------

c).- La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: ----------

i).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. --

ii).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que esta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: --------

Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. --

Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (y) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (z) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. --

Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. --

iii).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: --

La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. --

El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. ----------------

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -

iv).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --

v).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. --

vi).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que

correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los comités encargado de las funciones en materia de auditoria o prácticas societarias. ----------

vii).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. ----------

viii).- Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. ----------

ix).- Los estados financieros de la sociedad. ----------

x).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad. ----------

d).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: ----------

i).- Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

ii).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. ----------

iii).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. ----------

iv).- El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ----------

v).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

e).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por

conducto del Comité de Auditoría. -

f).- La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables. -

g).- La determinación de las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -

h).- El establecimiento de los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -

i).- Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (cinco romano) de la Ley del Mercado de Valores. -

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, el cual podrá llevar a cabo a través del comité correspondiente. -

XVII.- Para obtener, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios, aquellos seguros: (i) de los que la sociedad sea beneficiaria respecto de la obligación de indemnización a la propia sociedad por daños y perjuicios que le pudieran ocasionar los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos y (ii) que cubran aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XVIII.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y de Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los miembros presentes. - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo, pero en todo caso dentro del territorio nacional, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -

El Consejo se reunirá: -

(a) en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración determine; y -

(b) en Sesión Extraordinaria, cuando considere que haya necesidad para ello, previa convocatoria del Presidente o Vicepresidente, de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría o del 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, la cual podrá ser firmada por el Secretario o el Pro-Secretario.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, mensajero o por otros medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o medio que acuerden los consejeros, a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama o correo aéreo depositado por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. -

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -

Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un Libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. -

El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento que, en su caso, fije el propio Consejo y dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En el evento que así lo determine la Asamblea de Accionistas que los designe, los miembros del Consejo de Administración otorgarán

caución en relación con el desempeño de sus cargos y no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. -

En su caso, el Consejo de Administración podrá determinar el otorgamiento de caución por parte de los directivos relevantes de la Sociedad en relación con el desempeño de sus cargos, la cual no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por el Consejo. -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO-BIS.- La Sociedad sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, directivos relevantes y en general a cualquier funcionario de la Sociedad de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su encargo y cubrirá aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los mismos, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes aplicables. Además de dichas obligaciones de pago a favor de terceros, la Sociedad se hará cargo de los gastos legales, gastos de defensa en general, gastos de viaje para enfrentar cualquier demanda, pago de deducibles y coaseguros, en su caso, incluyendo además la posibilidad de entregar anticipos para enfrentar dichos gastos. - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle serán responsabilidad del Director General que el Consejo de Administración designe y quien deberá sujetarse para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes aplicables requieran cláusula especial y de las demás facultades que le confiera el propio Consejo dentro del ejercicio de sus atribuciones. - - - - -

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá cumplir con las funciones que la Ley del Mercado de Valores y cualquier disposición legal aplicable le asignen, como son: -

a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen. -

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -

c) Proponer al comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que

ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -

d) Suscribir y difundir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. - - - - - - - - - - - - -

e) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -

f) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -

g) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -

h) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -

i) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -

j) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -

k) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que esta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - - - - - - - - - -

l) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -

m) Las demás que las disposiciones legales aplicables establezcan o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros y el secretario del Consejo de

Administración así como el Director General y los directivos relevantes de la sociedad en el ejercicio de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales les confieren, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y las personas morales que ésta controle observando el deber de diligencia y el deber de lealtad al que se encuentran sujetos de conformidad con lo previsto en el Capítulo II (dos romano) de la Ley del Mercado de Valores. -

- *CAPÍTULO V* -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -

- - - *ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias y desarrollen las actividades que les asigne la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra disposición legal aplicable, así como por conducto del auditor externo de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.* - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités operativos, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales tendrán a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:* -

I.- En materia de auditoría: -

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -

e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ----------

I. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ----------

II. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ----------

III. Si como consecuencia de los incisos I y II (uno y dos romano) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. ----------

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado del Valores. ----------

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tres romano) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven acabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. ----------

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. ----------

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ----------

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ----------

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de

cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -

q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos le asignen. - - - - - - - - -

II.- En materia de prácticas societarias: -

a) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -

e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de el manual que contenga las políticas respecto del uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. -

f) Opinar, respecto de los casos en que se considere la remoción de un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por incumplimiento a la observancia de las normas autorregulatorias que expida la Sociedad, y a sus deberes de confidencialidad frente a la Sociedad. -

g) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de

los mismos. -

h) Revisar y opinar sobre las compensaciones, sueldos, beneficios y demás prestaciones, así como los tabuladores y las políticas de incremento a los conceptos anteriores, que habrán de corresponder a los directivos relevantes de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

i) Conocer y aprobar los estudios de mercado ejecutivo y compensación contra el cual se comparen, para efectos de lo señalado en el inciso h) anterior, las empresas integrantes del grupo que encabeza la Sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. - - - - - - - -

j) Revisar y opinar sobre las políticas y programas de desarrollo de compensación variable y evaluación del desempeño de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores Funcionales o de Área de la Sociedad y sus subsidiarias; y - - - - - - - - - - - - - -

k) El desarrollo, seguimiento y evaluación de aquellos proyectos, programas y cualesquiera actos concretos que el Consejo de Administración le solicite o le asigne. - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El presidente del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano en términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y presentarlo al Consejo de Administración. - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. -

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -

Los comités sesionarán cuando así lo requieran el o los Presidentes de cada Comité o cualesquiera dos de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco

días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentre firmadas por el Presidente del Comité de que se trate. -

- CAPÍTULO VI -

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las demás Asambleas serán Especiales. - - - - - - - - - -

Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales requieran un quórum especial. - - - - - - - - - - -

Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias y podrán resolver en forma enunciativa mas no limitativa, cualesquiera de los siguientes asuntos: - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables. -

II.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso, calificar la independencia de los miembros correspondientes y determinar su remuneración, tomando en cuenta, en esto último, la opinión del Comité de Prácticas Societarias. - - - - - - - - - - - - -

III.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -

IV.- Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. -

V.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (a) los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (b) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano), de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. - - - - - - - - - - - -

VI.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44

(cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano), de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - -
VII.- Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría. -
VIII.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -
IX.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. -
X.- En su caso, aprobar el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la recompra de acciones de la sociedad. -
XI.- Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias. -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, en los casos en que lo considere conveniente o en los casos que deba hacerla en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquiera de los Presidentes de los Comités que lleven las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -
Cualquier accionista titular de una sola acción, podrá solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales

de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, y señalaran con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que habrán de celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. - Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III (tres romano) del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Serán admitidos en la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las personas que acuden en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la sociedad en los que se incluya de manera notoria su denominación, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contener espacio para incluir las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -

Los formularios antes mencionados deberán estar a disposición de los accionistas o de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de aquéllos durante el plazo señalado en el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la

observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - - -

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público en hojas sueltas. - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hay. En ausencia de ambos, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuarán como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Pro-Secretario; en ausencia de ambos el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los asistentes a la Asamblea. - -

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General, la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, con voz pero sin voto. - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -

Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social total y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de

las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total. En caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado en ellas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social total. Para el caso previsto en el Artículo Vigésimo Sexto, inciso (ii), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la sociedad. -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La propia Sociedad o los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y Secretario del Consejo de Administración, en el entendido de que el demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa, así mismo, el ejercicio de las acciones no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 (ciento sesenta y uno) y 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades a favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, en lo individual o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa en los casos señalados en el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -

Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los directivos relevantes ajustándose al citado precepto legal. -

Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida que reúna cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán

oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - -

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. -

- CAPÍTULO VII -

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -

a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -

b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera. - - - - - - - - - - - - -

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. - - - -

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que se suministre en los estados anteriores. -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El informe del que habla el enunciado general del Artículo anterior, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el

enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de los comisarios, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. ---

-------------------------- *CAPÍTULO VIII* --------------------------

DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS -------------------------------------

--- *ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades correspondientes a (i) Impuesto Sobre la Renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:* -------

I. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. -------------

II. Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión reinversión, así como fondos especiales de reserva, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la fracción I (uno romano) del Artículo 14 (catorce) bis de la Ley del Mercado de Valores. -----------------------------

III. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. --

------------------------- *CAPÍTULO IX* -------------------------

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN --

--- *ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* --

--- *ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.* --

--- *ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.* ------------------------------

- - - *ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales durarán un año, y las fechas de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones fiscales relativas, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos. ..."* -

...- - - IV.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTICULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número veinticuatro mil trescientos ochenta, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, otorgado ante el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ochenta y nueve mil trescientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, en la que se tomó entre otros, el acuerdo de MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, para quedar redactado de la siguiente manera: -

"OBJETO SOCIAL: -

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto: -

A. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, como quiera que se denominen e independientemente de su régimen, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - - - - - - - - - - - - - - - -

B. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, o de cualquier otra naturaleza y constituidas y/o existentes conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como activos y derechos, y enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros valores o títulos de crédito, activos y derechos. -

C. Prestar servicios compartidos especializados relacionados con la dirección de corporativos y empresas no financieras y grupos de establecimientos no financieros, incluyendo la administración diaria de negocios, servicios en materia tributaria, jurídica, de información financiera, de análisis de proyectos de inversión, contable, de mercadotecnia y percepción del mercado, de planeación financiera, de auditoría interna, de ventas de

productos terminados a mercado industrial o consumidor final, de logística, de administración de riesgos, de sustentabilidad, de gestión ejecutiva, de planeación de la cadena productiva y de generación de valor, de recursos humanos incluyendo la capacitación y selección de personal, de tecnologías de la información y sistemas de información, así como servicios de asesoría en materia de control interno, presupuestal, de compras de insumos, maquinaria, equipo y materias primas, y de operación de empresas dedicadas a la industria agroalimenticia y de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía y en general cualquier otro servicio de naturaleza análoga de los anteriores, siempre que los mismos no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos servicios. - - - - - - - - -

D. Solicitar, obtener, registrar, recibir, utilizar, explotar, ceder o disponer, bajo cualquier título o medio legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. -

E. Recibir en arrendamiento, usufructo o comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos personales o reales sobre los mismos o cualesquiera otros bienes corpóreos o incorpóreos que sean anexos, conexos o accesorios de dichas propiedades o derechos, que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades mencionadas en los incisos anteriores, ya sea mercantiles o civiles, así como recibir cualquier servidumbre activa o pasiva sobre los bienes pertenecientes a terceros, necesaria o conveniente para también realizar las actividades descritas en los incisos anteriores. -

F. Recibir toda clase de operaciones de comisión mercantil y de mediación en negocios mercantiles, en todo lo que se relacione con el objeto social. -

G. Dar o tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de préstamo, crédito o financiamiento, con o sin garantía, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, otorgar toda clase de garantías reales y personales, o garantías fiduciarias o fideicomisos, de obligaciones de la sociedad y de obligaciones de terceros, incluyendo sin limitar, garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas, así como constituirse como obligado solidario o mancomunado de terceros, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. Asimismo contratar y celebrar operaciones de cobertura y derivados con cualesquier subyacentes. -

H. Emitir, suscribir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, comprar, vender y negociar

toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -

I. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores, depositarios de valores o sistemas de cotización extranjero. -

J. Adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables. -

K. Contratar seguros con sociedades nacionales y extranjeras, incluyendo aquellos (i) de los que la sociedad sea beneficiaria respecto de la obligación de indemnización a la propia sociedad por daños y perjuicios que le pudieran ocasionar los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos y (ii) que cubran aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos. -

L. Contratar al personal necesario para poder llevar a cabo la realización de las actividades previamente mencionadas. -

M. La celebración de toda clase de actos, convenios y contratos que sean necesarios para la consecución del objeto social." -

- - - **V.- CONVOCATORIA.-** Con la **letra "A"** agrego al apéndice de este instrumento, un tanto de la convocatoria para la celebración de la Asamblea que por este instrumento se protocoliza, publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles el día trece de abril de dos mil veintitrés. -

- - - **VI.-** Manifiesta la compareciente que no existen más antecedentes de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** que los relacionados en los antecedentes anteriores para los efectos de la presente protocolización. -

- - - **VII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA PARCIALMENTE.-** Los accionistas de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebraron una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, **de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:** -

"ORGANIZACIÓN CULTIBA, S.A.B. DE C.V. -
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - -
28 DE ABRIL DE 2023 -

En la Ciudad de México, domicilio social de ORGANIZACIÓN CULTIBA, S.A.B. DE C.V. (indistintamente, la "Sociedad" o "CULTIBA"), a las 10:30 horas del día 28 de abril de 2023, se reunieron en las oficinas ubicadas en Monte Cáucaso No. 915-4to piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, los representantes de los accionistas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia, misma que firmada por el Secretario y los Escrutadores se agrega al expediente de esta acta y se tiene aquí por íntegramente reproducida, para celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"), la cual fue debida y oportunamente convocada de conformidad con los estatutos sociales vigentes y la legislación mercantil aplicable, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, el día 13 de abril de 2023. Copia de dicha convocatoria se adjunta al expediente de la presente acta. Estuvieron presentes en la Asamblea, el señor Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad, la señora Lilian Zayas Figueroa, Secretario no miembro del Consejo de Administración, así como las señoras Angélica Suayfeta Sáenz y Jacqueline Fernández de Córdova Ramírez, representantes de los accionistas que concurren a la presente Asamblea. -

Por designación unánime de los presentes, el señor Carlos Gabriel Orozco Alatorre actuó como Presidente de la Asamblea, y la señora Lilian Zayas Figueroa actuó como Secretario, por serlo del propio Consejo. -

El Presidente designó Escrutadores a las señoras Angélica Suayfeta Sáenz y Jacqueline Fernández de Córdova Ramírez, quienes después de aceptar sus cargos, en el ejercicio de sus funciones revisaron el Registro de Acciones de la Sociedad, así como las constancias de depósito de valores emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), los formularios poder otorgados por los accionistas a sus representantes, y las tarjetas de admisión exhibidas por las asistentes. Una vez hecho lo anterior, prepararon la Lista de Asistencia en la cual hicieron constar que estuvieron representadas en la Asamblea 645,303,836 (seiscientas cuarenta y cinco millones trescientas tres mil ochocientas treinta y seis) acciones del total de las 709,540,636 (setecientas nueve millones quinientas cuarenta mil seiscientas treinta y seis) acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación con derecho a ser representadas y votadas al celebrarse esta Asamblea, y que corresponden a un 90.95% de dichas acciones. -

Se toma nota que, a esta fecha, el monto total autorizado del capital social de la Sociedad asciende a $3,933,852,704.29 (Tres mil novecientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos 29/100 moneda nacional), representado por un total de 717,537,466 (setecientas diecisiete millones quinientas treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", del cual (i) el capital social fijo suscrito y pagado de la Sociedad asciende a $414,474,866.04 (Cuatrocientos catorce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 04/100 moneda nacional), representado por un total de 75,600,504 (setenta y cinco millones seiscientas mil quinientas cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", y (ii) el capital social variable autorizado asciende a $3,519,377,838.25 (Tres mil quinientos diecinueve millones trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 25/100 moneda nacional), representado por un total de 641,936,962 (seiscientas cuarenta y un millones novecientas treinta y seis mil novecientas sesenta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", del cual (1) $3,475,535,735.45 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cinco Pesos 45/100), se encuentra íntegramente suscrito y pagado y se encuentra representado por un total de 633,940,132 (seiscientas treinta y tres millones novecientas cuarenta mil ciento treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", y (2) en consideración a lo anterior, el número de acciones representativas de la parte variable del capital social en la tesorería de CULTIBA corresponde a 7,996,830 (siete millones novecientas noventa y seis mil ochocientas treinta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B". - - - - -

El Secretario informó a la Asamblea que los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores se mantuvieron a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores y de la propia Sociedad durante el plazo a que se refiere el propio artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores y que se cercioró de dicha circunstancia. Asimismo, el Secretario manifestó que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, se mantuvieron a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad de forma gratuita desde la fecha de su emisión y/o aprobación, según corresponde. -

Con base en la certificación extendida por los Escrutadores y tomando en consideración que la Asamblea fue convocada de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y la legislación mercantil aplicable, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se adopten, y en virtud de lo

anterior, solicitó al Secretario que diera lectura a los asuntos contenidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria para la Asamblea, mismo que se transcribe a continuación: ------------------------------------ ORDEN DEL DÍA ...----------------------

... VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, así como para realizar una compulsa de los Estatutos Sociales. Resoluciones al respecto. *-------------------------*

VIII. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. ---------------------------

Los accionistas representados en la Asamblea aprobaron, tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea como el Orden del Día para la Asamblea, cuyos puntos se desahogaron en la siguiente forma:... ------------------

...PUNTO SEIS. En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente presentó a consideración de la Asamblea la propuesta de reformar el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales en términos del proyecto que se distribuyó a los presentes por el Secretario. ---

Asimismo se sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de emitir ante notario público la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 34, fracción V., de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo. --

Los accionistas representados en la Asamblea analizaron las propuestas presentadas; y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, por unanimidad las 645,303,836 (seiscientas cuarenta y cinco millones trescientas tres mil ochocientas treinta y seis) acciones representadas en la Asamblea por las representantes de Banamex, CitiBanamex Casa de Bolsa, Invex, GBM y Banorte, respectivamente, mismas que representan el 90.95% del total de las acciones representativas del capital social con derecho de representación y voto, expresaron su voto afirmativo para adoptar las siguientes: --------------------------------

------------------------ R E S O L U C I O N E S ----------------------

VIGÉSIMA SEXTA. "Se aprueba reformar el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales para que, a partir de esta fecha, quede redactado como sigue: - -

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo estime oportuno. ---*

Las sesiones del Consejo serán celebradas con la asistencia física de los miembros del

Consejo de Administración, o de manera telefónica o a través de algún equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente. No obstante lo anterior, la asistencia en forma remota únicamente podrá realizarse por aquellos miembros del Consejo de Administración que residan fuera del domicilio social, y en caso excepcionales que autorice expresamente el Presidente del Consejo de Administración. ----------

El Consejo se reunirá: ----------

(a) en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración determine; y ----------

(b) en Sesión Extraordinaria, cada vez que se considere necesario para la adecuada conducción del negocio. ----------

El Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría o al menos el 25 % (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar una sesión del consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el Secretario o el Pro-Secretario. ----------

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse con por lo menos cinco días de anticipación a la sesión, mediante comunicación escrita entregada al domicilio de cada consejero con acuse de recibo o recibida por éste de manera personal por mensajería especializada, o por correo certificado con confirmación de recepción, o mediante correo electrónico a la dirección registrada ante la Secretaría de la Sociedad, especificando en todos los casos, la hora, fecha, lugar y Orden del Día. Los Consejeros de forma unánime y por escrito, podrán renunciar a este requisito. ---------

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia." ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "Se hace constar que el resto de los artículos que comprenden los Estatutos Sociales permanecerán en pleno vigor y efecto." ----------

VIGÉSIMA OCTAVA. "Se aprueba e instruye a llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad ante Notario Público. Asimismo se instruye a la Sociedad para que proceda a su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y público inversionista conforme lo previsto en el Artículo 34, fracción V., de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en

el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo." ... ----------

... *PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día, previa lectura por el Presidente de la propuesta correspondiente, por unanimidad las 645,303,836 (seiscientas cuarenta y cinco millones trescientas tres mil ochocientas treinta y seis) acciones representadas en la Asamblea por las representantes de Banamex, CitiBanamex Casa de Bolsa, Invex, GBM y Banorte, respectivamente, y las cuales corresponden al 90.95% del total de las acciones representativas del capital social con derecho de representación y voto, expresaron su voto afirmativo para adoptar la siguiente:* ----------

----------*R E S O L U C I Ó N*----------

TRIGÉSIMA TERCERA. "Se designa a cada uno de los señores Juan Ignacio Gallardo Thurlow, María de Lourdes Suayfeta Sáenz, Lilian Zayas Figueroa, Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Aby Ortega González e Itzel Corrales Esparza como Delegado de esta Asamblea, para que en caso de ser necesario o resultar conveniente, ***cualquiera de ellos,*** *en nombre y representación de la Sociedad (i) comparezca ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte del acta de esta Asamblea, y para que por sí mismos o por medio de la persona que designe, lleve a cabo todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, dar cualquier aviso y emitir las certificaciones de esta acta en cualquiera de sus partes que fueran necesarias, (ii) proceda a inscribir por sí o por la persona que designe(n), los testimonios notariales correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y (iii) en general, tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones y a los acuerdos adoptados por esta Asamblea, así como para que realice todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores."* ----------

No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta acta, la cual después de ser leída, fue aprobada por las representantes de los accionistas y firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Se hace constar que desde el inicio hasta la terminación de esta Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se anexan al expediente de esta acta: (i) copia de la convocatoria a la presente Asamblea, (ii) un ejemplar de la Lista de Asistencia certificada por los Escrutadores y el Secretario; (iii) copia de los formularios poder; (iv) copia de las tarjetas de admisión; (v) un ejemplar del Informe del Director General y de la opinión del Consejo de Administración a dicho respecto; (vi) copia del dictamen del Auditor Externo; (vii) copia de los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2022; (viii) un ejemplar del Informe del Consejo de Administración sobre

las principales políticas y criterios contables; (ix) un ejemplar del Informe Anual sobre las Actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; (x) un ejemplar del Informe Anual sobre las Actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración, y (xi) un ejemplar del Informe del Consejo de Administración sobre la adquisición de acciones propias. -

La Asamblea se levantó a las 11:25 horas del 28 de abril de 2023. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Firman la presente acta para constancia, el Presidente y el Secretario. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *(Una firma).- Carlos Gabriel Orozco Alatorre.- Presidente* -

- - - *(Una firma).- Lilian Zayas Figueroa.- Secretario"* -

- - - La compareciente me exhibe el acta antes transcrita parcialmente en **DIECISÉIS** fojas útiles, en compañía de sus respectivos anexos, en los términos en que quedaron relacionados en la misma, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "B"**, y me pide la protocolice parcialmente para efectos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y uno y ciento setenta de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -

- - - **VIII.-** Declara la compareciente: -

A).- Que tanto la redacción, contenido y firmas del acta que ha quedado transcrita en el antecedente anterior de este instrumento son de la responsabilidad exclusiva de la Sociedad que representa, así como de la compareciente; -

B).- Que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; -

C).- Que las acciones se encuentran debidamente suscritas y pagadas al momento de la celebración de la Asamblea, según se detalla en el acta que se protocoliza; - - - - - - - - - - -

D).- Que las representantes de los Accionistas de la Sociedad que comparecieron a la celebración de la Asamblea, no ostentaban el Cargo de Administradores ni de miembros del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, ni eran Auditores Externos de la misma al momento de su celebración. -

- - - **Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:** - - - - - - - - - - - - - - -

- **CAPÍTULO PRIMERO** -

- - - - - - - - - - **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA** - - - - - - - - - -

- - - - **GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** - - - - - -

- **C L Á U S U L A S** -

- - - **PRIMERA.-** De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas cuya acta ha quedado transcrita parcialmente en el ANTECEDENTE SÉPTIMO de este instrumento, se tomaron entre otros

los siguientes acuerdos:... -

O).- Se aprobó REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES para quedar redactado de la siguiente manera: - - - - - - - - - -

*"**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo estime oportuno.* -

Las sesiones del Consejo serán celebradas con la asistencia física de los miembros del Consejo de Administración, o de manera telefónica o a través de algún equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente. No obstante lo anterior, la asistencia en forma remota únicamente podrá realizarse por aquellos miembros del Consejo de Administración que residan fuera del domicilio social, y en caso excepcionales que autorice expresamente el Presidente del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - -

El Consejo se reunirá: -

(a) en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración determine; y -

(b) en Sesión Extraordinaria, cada vez que se considere necesario para la adecuada conducción del negocio. -

El Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría o al menos el 25 % (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar una sesión del consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el Secretario o el Pro-Secretario. -

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse con por lo menos cinco días de anticipación a la sesión, mediante comunicación escrita entregada al domicilio de cada consejero con acuse de recibo o recibida por éste de manera personal por mensajería especializada, o por correo certificado con confirmación de recepción, o mediante correo electrónico a la dirección registrada ante la Secretaría de la Sociedad, especificando en todos los casos, la hora, fecha, lugar y Orden del Día. Los Consejeros de forma unánime y por escrito, podrán renunciar a este requisito. - - - - - - - - -

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia." -

- - - **SEGUNDA.-** Queda protocolizada parcialmente el Acta de Asamblea General Anual

Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en los términos que quedó transcrita en el ANTECEDENTE SÉPTIMO de este instrumento. -

- CAPÍTULO SEGUNDO -

- - - - - - - - - - - - - - - COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - - - - -

- C L Á U S U L A -

- - - **ÚNICA.-** La licenciada **LILIAN ZAYAS FIGUEROA** en su carácter de delegada especial de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de reunir en un solo instrumento el texto íntegro de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la Sociedad, formaliza la **COMPULSA** de los mismos, los cuales son del tenor literal siguiente: -

- - - - - - - - - -"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL - - - - - - -

- DE CAPITAL VARIABLE. -

- ESTATUTOS SOCIALES -

- CAPÍTULO I -

- - - - - - - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN - - - - - - - - - - -

DENOMINACIÓN. -

- - - **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es **"ORGANIZACIÓN CULTIBA"**, e irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **"S.A.B. de C.V."**. -

- - - **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO,** pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -

OBJETO SOCIAL: -

- - - **ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad tiene por objeto: -

A. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, como quiera que se denominen e independientemente de su régimen, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - - - - - - - - - - - - - - - -

B. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, o de cualquier otra naturaleza y constituidas y/o existentes conforme a las leyes de

cualquier jurisdicción, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como activos y derechos, y enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros valores o títulos de crédito, activos y derechos. -

C. Prestar servicios compartidos especializados relacionados con la dirección de corporativos y empresas no financieras y grupos de establecimientos no financieros, incluyendo la administración diaria de negocios, servicios en materia tributaria, jurídica, de información financiera, de análisis de proyectos de inversión, contable, de mercadotecnia y percepción del mercado, de planeación financiera, de auditoría interna, de ventas de productos terminados a mercado industrial o consumidor final, de logística, de administración de riesgos, de sustentabilidad, de gestión ejecutiva, de planeación de la cadena productiva y de generación de valor, de recursos humanos incluyendo la capacitación y selección de personal, de tecnologías de la información y sistemas de información, así como servicios de asesoría en materia de control interno, presupuestal, de compras de insumos, maquinaria, equipo y materias primas, y de operación de empresas dedicadas a la industria agroalimenticia y de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía y en general cualquier otro servicio de naturaleza análoga de los anteriores, siempre que los mismos no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos servicios. - - - - - - - - - - -

D. Solicitar, obtener, registrar, recibir, utilizar, explotar, ceder o disponer, bajo cualquier título o medio legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. -

E. Recibir en arrendamiento, usufructo o comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos personales o reales sobre los mismos o cualesquiera otros bienes corpóreos o incorpóreos que sean anexos, conexos o accesorios de dichas propiedades o derechos, que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades mencionadas en los incisos anteriores, ya sea mercantiles o civiles, así como recibir cualquier servidumbre activa o pasiva sobre los bienes pertenecientes a terceros, necesaria o conveniente para también realizar las actividades descritas en los incisos anteriores. -

F. Recibir toda clase de operaciones de comisión mercantil y de mediación en negocios mercantiles, en todo lo que se relacione con el objeto social. -

G. Dar o tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de préstamo, crédito o

financiamiento, con o sin garantía, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, otorgar toda clase de garantías reales y personales, o garantías fiduciarias o fideicomisos, de obligaciones de la sociedad y de obligaciones de terceros, incluyendo sin limitar, garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias, avales, fianzas, así como constituirse como obligado solidario o mancomunado de terceros, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. Asimismo contratar y celebrar operaciones de cobertura y derivados con cualesquier subyacentes. ---------------------------

H. Emitir, suscribir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, comprar, vender y negociar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. --

I. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores, depositarios de valores o sistemas de cotización extranjero. -------------------------------

J. Adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables. --------------------

K. Contratar seguros con sociedades nacionales y extranjeras, incluyendo aquellos (i) de los que la sociedad sea beneficiaria respecto de la obligación de indemnización a la propia sociedad por daños y perjuicios que le pudieran ocasionar los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos y (ii) que cubran aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos. ------------------------

L. Contratar al personal necesario para poder llevar a cabo la realización de las actividades previamente mencionadas. -----------------------------------

M. La celebración de toda clase de actos, convenios y contratos que sean necesarios para la consecución del objeto social." ---------------------------------------

DURACIÓN. --

--- **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será INDEFINIDA. ------------

------------------------- **CAPÍTULO II** ---------------------------

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -------------------------------------

- - - **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital social es variable y estará dividido en acciones serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión. El capital mínimo fijo es de $414,474,866.04 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y se encuentra representado por 75,600,504 (setenta y cinco millones seiscientas mil quinientas cuatro) acciones Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital es ilimitada. -

En caso de que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, en los términos de estos estatutos, que en ningún momento excederán del 25% (veinticinco por ciento) del capital social que se considere como colocado entre el público inversionista, salvo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores amplíe dicho límite de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros Propietarios del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímile, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII (ocho romano) del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos y contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos. -

Cuando se trate de emisiones depositadas en una institución para el depósito de valores, la sociedad podrá entregarle a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales podrán expedirse sin cupones conforme a lo dispuesto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -

Cada acción común u ordinaria de la Serie B con plenos derechos de voto, conferirá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -

De conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo siguiente: - - - - - - - -

I. Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del

aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -

II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, mediante inscripción en el Registro Nacional de Valores de dichas acciones, dando cumplimiento a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -

III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. - - - - - - - - - - - - -

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas realizadas conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -

NACIONALIDAD. -

- - - **ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las personas morales respecto de las cuales esta sociedad tenga el control de conformidad con lo señalado en la fracción III (tres romano) del Artículo 2 (dos) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. Las sociedades en las cuales esta sociedad controladora sea titular de la mayoría de acciones o partes sociales, no podrán directa o indirectamente ser accionistas de la propia controladora ni de cualquiera otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta sociedad controladora o que sin serlo, tenga conocimiento que es accionista de ésta, excepto en el caso de que tales sociedades adquieran acciones de ésta para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados o que puedan otorgarse o diseñarse, a favor de empleados de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del veinticinco por ciento del total de las que se encuentren en circulación. -

De conformidad con el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida

en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: ---------------------------------------

I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----------------

II.- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión. -------

III.- La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. La adquisición o compra de las acciones se realizará al precio corriente en el mercado. --------------------------

IV.- Será la Asamblea General Ordinaria de Accionistas quien acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas.

V.- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. ---

VI.- La sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. ----------------

VII.- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este Artículo, no requerirán resolución de Asamblea de Accionistas de cualquier clase, ni acuerdo del Consejo de Administración. ------------

VIII.- En tanto las acciones recompradas pertenezcan a la Sociedad o se conserven en tesorería, dichas acciones no conferirán derechos corporativos o económicos, ni se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. ---

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo y respecto de la colocación de

acciones recompradas, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, exclusivamente en los casos que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los numerales I y II (uno y dos romano) del presente Artículo. -

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión. - - - - -

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO-BIS.-** Disposiciones aplicables a Cambios de Control. - - - - - - -

Definiciones. -

Para los fines de este Artículo Séptimo Bis, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Influencia Significativa en la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

"Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de fabricación, distribución, comercialización, compra y venta de todo tipo de bebidas, productos alimenticios, agropecuarios e industriales, incluyendo sin limitar, de azúcar, alcohol y mieles o de cualquier otro producto o subproducto derivado de los procesos de elaboración de azúcar, alcohol y mieles, así como también materias primas y maquinaria y equipo; y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. ---------

"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. --

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, e independientemente de la jurisdicción en que estén constituidas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de Acciones o derechos respecto de las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma. ---------

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. ------

"Grupo de Personas" significan las Personas que tengan acuerdos, de cualquier

naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": -
(i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, y la concubina y el concubinario; -
(ii) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - - - - - - - -
"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, en el entendido que el concepto de personas morales, se entenderá que incluye fideicomisos o contratos similares. -
"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una persona moral. -
"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Artículo. -
"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: -
(i) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; -

(ii) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; -

(iv) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; -

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. - - - - - - - - - - - - - -

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración (u órgano de administración equivalente) o a su Administrador. - - - - - - - - -

Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -

Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 10% (diez por ciento) u otro múltiplo de 10% (diez por ciento). - - - - - - - - - -

Cualquier adquisición o intento de adquisición de cualquier Acción, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, independientemente del porcentaje del capital social en circulación que dicha adquisición o intento de adquisición represente, por cualquier Competidor, por encima del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá del acuerdo favorable del Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo Séptimo Bis. - - - - - - - -

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de

si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. -

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier Acuerdo de Voto. -

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: -

I. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información: -

(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto; -

(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto; - -

(iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio; - - - - - - -

(iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan; - - - - - - - - - - - - - - - -

(v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de

inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate; - - - - - - - - - -

(vi) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20% (veinte por ciento), (C) el Control de la Sociedad, o (D) Influencia Significativa en la Sociedad; -

(vii) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; -

(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona

que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; ----------

(ix) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de Acciones o se celebre la operación o Acuerdo de Voto de que se trate;

(x) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -

(xi) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o Acuerdo de Voto de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y ----------

(xii) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. ----------

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. ----------

II. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo I (uno romano) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver

sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, con cuando menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, telefax o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo se refiere. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. -

III. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de este Artículo de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con el presente Artículo. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada. -

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite. -

IV. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o Acuerdo de Voto a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, en el entendido que la ausencia del Presidente del Consejo de Administración no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se reúna el quórum previsto. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este Artículo (o partes de dicha solicitud de autorización). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones

planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o Acuerdo de Voto implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: ----------

(i).- el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o ----------

(ii).- el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración conforme a esta disposición; o ----------

(iii).- el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, tenga la intención de adquirir las Acciones, o pretenda celebrar el Acuerdo de Voto, objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de dichos casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en el entendido que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. ----------

La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. ----------

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. ----------

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de

Administración ambas solicitudes, a efecto que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Séptimo Bis y de la legislación aplicable. -

VI. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (B) un cambio de Control, o (C) la adquisición de Influencia Significativa, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, (B) un cambio de Control, o (C) la adquisición de Influencia Significativa, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que el Consejo de Administración las hubiere aprobado y la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos societarios resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -

VII. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. -

Disposiciones Generales. -

Para los efectos de este Artículo Séptimo Bis, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente o similar, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas

pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en este Artículo Séptimo Bis, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto, deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de este Artículo. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el Consejo de Administración. -

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes. -

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en el presente Artículo, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (así como, en su caso, la realización de la oferta pública de compra de que se trate), las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Las Acciones materia de dichas adquisiciones o Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - -

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la

cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal. - - - - - - - - -
En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Artículo, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. -
Lo previsto en este Artículo no será aplicable a (i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (a) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad, o Influencia Significativa en la Sociedad, inmediatamente antes de la fecha en que esta Cláusula sea adoptada por la Sociedad (es decir, antes de la realización de la oferta pública inicial de suscripción de las Acciones de la Sociedad), (b) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, (c) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, (e) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (a) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (c) o (d) anteriores, y (f) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública inicial de las Acciones de la Sociedad en México, que realicen en cualquier momento en el futuro. - - - - - - - - - - -
Las disposiciones de este Artículo se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que este Artículo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores

obligatorias. -

Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero. -

Este Artículo sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate. -

- **CAPÍTULO III** -

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL -

- - - **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. Los aumentos del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad únicamente podrán ser acordados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos de la parte variable bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante Notario Público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social de reformar los estatutos sociales ni de inscribir el testimonio de la escritura que contenga la protocolización del acta de asamblea correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o, en caso de omisión o delegación de la Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el aumento de capital. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o de la parte mínima fija del capital social con fundamento, en este último caso, en lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea de

Accionistas y a lo previsto en este Artículo. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este Artículo, salvo que: (i) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, o bien, (ii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones, en los términos de lo previsto en el Artículo 210 (doscientos diez) Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. -

En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. -

Salvo en los supuestos señalados anteriormente, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término no menor de quince días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la misma, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO NOVENO.** El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en este Artículo, así como: (i) en los supuestos de separación a que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) como consecuencia de la compra de

acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Quinto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente. Las disminuciones de capital en la parte variable podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas. De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de que, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad hubiere adquirido en la bolsa de valores acciones representativas de su propio capital social, la Sociedad procederá a la consiguiente reducción del capital social en la misma fecha de la adquisición, conforme al citado Artículo. -

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en el capital mínimo fijo, como en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. -

La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -

I.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -

II.- En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. -

Salvo por lo previsto en la Fracción Segunda anterior, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que estas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en dicho caso quedarán nulificados. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad contará con un libro de registro de acciones nominativas que deberá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, que actúen como agentes registradores por su cuenta y nombre, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social de la Sociedad y que deberá de contener la información prevista en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - -

- CAPÍTULO IV -

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número impar de miembros, no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21(veintiún) consejeros, que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido de que al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberá ser independiente en términos de la Ley del Mercado de Valores y las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por un Director General el cual deberá desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - - -

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica,

deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -

La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener, en todo momento, ese mismo carácter. -

Todo accionista o grupo de accionistas que sea propietario de un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por la minoría de los accionistas cuando se revoque el de todos los demás. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en el cargo 1 (un) año a menos que sus nombramientos sean revocados por la Asamblea General de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser reelectos y aún en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración designará también al Secretario y al Pro-Secretario, quien dado el caso actuará como Suplente del Secretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiere determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario o por el Pro-Secretario. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualquier otra disposición legal aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Consejo de Administración estará investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes: -

I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos y juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - -

II.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal. - -

III.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, del Distrito Federal, y de aquellos lugares en los que se pretenda ejercitar el poder. -

IV.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

V.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer

depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra las mismas.- - - - - - -
VI.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la compañía y para fijar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- - - - - - - -
VII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- -
VIII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- -
IX.- Para conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- - - - - - - - - - - -
X.- Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- -
XI.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad en que sea titular de la mayoría de las acciones.- -
XII.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en el entendido de que se requerirá de la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, para aprobar en todo caso la adquisición o enajenación de dichas acciones o partes sociales, o el ejercicio de derecho de retiro, en los siguientes supuestos:- -
a).- Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad.- -
b).- Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad.
c).- Cuando el ejercicio del derecho de retiro de las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor contable exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable de ésta, según el último estado de posición financiera.- -
XIII.- Para acordar la adquisición de acciones representativas del capital social de la propia sociedad, en bolsa de valores, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley

del Mercado de Valores. ---

XIV.- Para obtener por su propia cuenta, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios, seguros de responsabilidad civil de los que la sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la sociedad, por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos estatutos, el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosos cometidos en el desempeño de sus cargos. -----------------

XV.- Para constituir el comité o los comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias así como cualquier otro comité que se estime pertinente, y para designar los miembros que integrarán dichos comités de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El nombramiento y ratificación de la persona que funja como presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberá ser designado por la Asamblea de Accionistas y no podrá presidir a la vez el Consejo de Administración. -

XVI.- Para ocuparse de los asuntos que a través de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se le encomienden a este órgano, como son: ----------------------------

a).- El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. ------------------------------

b).- La vigilancia de la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. --

c).- La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: ----------

i).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. --

ii).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que esta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: --------

Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. ---

Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas,

siempre que: (y) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (z) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -

Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -

iii).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -

La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. -

El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -

iv).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -

v).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -

vi).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso iii) anterior, podrán delegarse en alguno de los comités encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

vii).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -

viii).- Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -

ix).- Los estados financieros de la sociedad. -

x).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa

y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - -
Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad. -
d).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -
i).- Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -
ii).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -
iii).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -
iv).- El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -
v).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -
e).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -
f).- La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables. -
g).- La determinación de las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -
h).- El establecimiento de los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -
i).- Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del

Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V (cinco romano) de la Ley del Mercado de Valores. -

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, el cual podrá llevar a cabo a través del comité correspondiente. -

XVII.- Para obtener, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios, aquellos seguros: (i) de los que la sociedad sea beneficiaria respecto de la obligación de indemnización a la propia sociedad por daños y perjuicios que le pudieran ocasionar los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos y (ii) que cubran aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Prosecretario, y, en su caso, sus respectivos suplentes, los directivos relevantes y en general cualquier funcionario de la Sociedad por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XVIII.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y de Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los miembros presentes. - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo estime oportuno. -

Las sesiones del Consejo serán celebradas con la asistencia física de los miembros del Consejo de Administración, o de manera telefónica o a través de algún equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente. No obstante lo anterior, la asistencia en forma remota únicamente podrá realizarse por aquellos miembros del Consejo de Administración que residan fuera del domicilio social, y en caso excepcionales que autorice expresamente el Presidente del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - -

El Consejo se reunirá: -

(a) en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración determine; y -
(b) en Sesión Extraordinaria, cada vez que se considere necesario para la adecuada conducción del negocio. -
El Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría o al menos el 25 % (veinticinco por ciento) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar una sesión del consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el Secretario o el Pro-Secretario. -
Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse con por lo menos cinco días de anticipación a la sesión, mediante comunicación escrita entregada al domicilio de cada consejero con acuse de recibo o recibida por éste de manera personal por mensajería especializada, o por correo certificado con confirmación de recepción, o mediante correo electrónico a la dirección registrada ante la Secretaría de la Sociedad, especificando en todos los casos, la hora, fecha, lugar y Orden del Día. Los Consejeros de forma unánime y por escrito, podrán renunciar a este requisito. - - - - - - - - -
El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -
Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un Libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. -
El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento que, en su caso, fije el propio Consejo y dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En el evento que así lo determine la Asamblea de Accionistas que los designe, los miembros del Consejo de Administración otorgarán caución en relación con el desempeño de sus cargos y no podrán retirarla hasta que su

gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. -
En su caso, el Consejo de Administración podrá determinar el otorgamiento de caución por parte de los directivos relevantes de la Sociedad en relación con el desempeño de sus cargos, la cual no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por el Consejo. -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO-BIS.-** La Sociedad sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, directivos relevantes y en general a cualquier funcionario de la Sociedad de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su encargo y cubrirá aquellas obligaciones de pago a favor de terceros, incluyendo sin limitar, el pago de indemnizaciones y multas, que resultaren a cargo de los mismos, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes aplicables. Además de dichas obligaciones de pago a favor de terceros, la Sociedad se hará cargo de los gastos legales, gastos de defensa en general, gastos de viaje para enfrentar cualquier demanda, pago de deducibles y coaseguros, en su caso, incluyendo además la posibilidad de entregar anticipos para enfrentar dichos gastos. - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle serán responsabilidad del Director General que el Consejo de Administración designe y quien deberá sujetarse para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes aplicables requieran cláusula especial y de las demás facultades que le confiera el propio Consejo dentro del ejercicio de sus atribuciones. - - - - -
El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá cumplir con las funciones que la Ley del Mercado de Valores y cualquier disposición legal aplicable le asignen, como son: -
a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen. -
b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -
c) Proponer al comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de

Administración de la referida Sociedad. -

d) Suscribir y difundir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. - - - - - - - - - - - - -

e) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -

f) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -

g) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -

h) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -

i) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -

j) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -

k) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que esta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - - - - - - - - - -

l) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -

m) Las demás que las disposiciones legales aplicables establezcan o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los miembros y el secretario del Consejo de Administración así como el Director General y los directivos relevantes de la sociedad en

el ejercicio de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales les confieren, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y las personas morales que ésta controle observando el deber de diligencia y el deber de lealtad al que se encuentran sujetos de conformidad con lo previsto en el Capítulo II (dos romano) de la Ley del Mercado de Valores. -

- **CAPÍTULO V** -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias y desarrollen las actividades que les asigne la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra disposición legal aplicable, así como por conducto del auditor externo de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités operativos, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales tendrán a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades: -

I.- En materia de auditoría: -

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -

e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro

romano), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -

I. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -

II. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -

III. Si como consecuencia de los incisos I y II (uno y dos romano) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado del Valores. -

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III (tres romano) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven acabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. - - - - - - - - - - - - -

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la

Sociedad o personas morales que ésta controle. -

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -

q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos le asignen. - - - - - - - - -

II.- En materia de prácticas societarias: -

a) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuatro romano), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -

e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de el manual que contenga las políticas respecto del uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. -

f) Opinar, respecto de los casos en que se considere la remoción de un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por incumplimiento a la observancia de las normas autorregulatorias que expida la Sociedad, y a sus deberes de confidencialidad frente a la Sociedad. -

g) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -

h) Revisar y opinar sobre las compensaciones, sueldos, beneficios y demás prestaciones, así como los tabuladores y las políticas de incremento a los conceptos anteriores, que habrán de corresponder a los directivos relevantes de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -
i) Conocer y aprobar los estudios de mercado ejecutivo y compensación contra el cual se comparen, para efectos de lo señalado en el inciso h) anterior, las empresas integrantes del grupo que encabeza la Sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. - - - - - - -
j) Revisar y opinar sobre las políticas y programas de desarrollo de compensación variable y evaluación del desempeño de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores Funcionales o de Área de la Sociedad y sus subsidiarias; y - - - - - - - - - - - - -
k) El desarrollo, seguimiento y evaluación de aquellos proyectos, programas y cualesquiera actos concretos que el Consejo de Administración le solicite o le asigne. - - - -
- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El presidente del Comité de Auditoria y el del Comité de Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano en términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y presentarlo al Consejo de Administración. - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. -
Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -
Los comités sesionarán cuando así lo requieran el o los Presidentes de cada Comité o cualesquiera dos de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas,

deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentre firmadas por el Presidente del Comité de que se trate. -

- CAPÍTULO VI -

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las demás Asambleas serán Especiales. - - - - - - - - - -

Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales requieran un quórum especial. - - - - - - - - - - -

Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias y podrán resolver en forma enunciativa mas no limitativa, cualesquiera de los siguientes asuntos: - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables. -

II.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso, calificar la independencia de los miembros correspondientes y determinar su remuneración, tomando en cuenta, en esto último, la opinión del Comité de Prácticas Societarias. - - - - - - - - - - - - -

III.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -

IV.- Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. -

V.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (a) los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (b) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano), de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. - - - - - - - - - - - -

VI.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI (once romano), de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - -

VII.- Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría. ------------------------------------

VIII.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. --

IX.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. --

X.- En su caso, aprobar el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la recompra de acciones de la sociedad. --------------------------------------

XI.- Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ------------------

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias. ----------------------

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, en los casos en que lo considere conveniente o en los casos que deba hacerla en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquiera de los Presidentes de los Comités que lleven las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. ----------------------------------

Cualquier accionista titular de una sola acción, podrá solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden

del Día, y señalaran con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que habrán de celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. - Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III (tres romano) del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Serán admitidos en la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Las personas que acuden en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la sociedad en los que se incluya de manera notoria su denominación, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contener espacio para incluir las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -

Los formularios antes mencionados deberán estar a disposición de los accionistas o de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de aquéllos durante el plazo señalado en el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se

hará constar en el acta respectiva. -

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - - -

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público en hojas sueltas. - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hay. En ausencia de ambos, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuarán como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Pro-Secretario; en ausencia de ambos el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los asistentes a la Asamblea. - -

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General, la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, con voz pero sin voto. - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -

Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social total y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital

social total. En caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado en ellas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social total. Para el caso previsto en el Artículo Vigésimo Sexto, inciso (ii), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la sociedad. ---------------------------------

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La propia Sociedad o los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y Secretario del Consejo de Administración, en el entendido de que el demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa, así mismo, el ejercicio de las acciones no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 (ciento sesenta y uno) y 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades a favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, en lo individual o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa en los casos señalados en el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. --------------------------------

Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los directivos relevantes ajustándose al citado precepto legal. --

Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida que reúna cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las

cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - -

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. -

- CAPÍTULO VII -

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -

a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -

b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera. - - - - - - - - - - - - -

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. - - - -

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que se suministre en los estados anteriores. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El informe del que habla el enunciado general del Artículo anterior, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen de los comisarios, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía. -

- **CAPÍTULO VIII** -

DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades correspondientes a (i) Impuesto Sobre la Renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: - - - - - - -

I. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. - - - - - - - - - - - - -

II. Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión reinversión, así como fondos especiales de reserva, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la fracción I (uno romano) del Artículo 14 (catorce) bis de la Ley del Mercado de Valores. -

III. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -

- **CAPÍTULO IX** -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga. -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales durarán un año, y

las fechas de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones fiscales relativas, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos. -

- - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE:** -

- - - **I.-** Me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme al siguiente documento oficial con fotografía: credencial para votar número cero, seis, nueve, seis, cero, cero, dos, cero, siete, ocho, nueve, uno, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -

- - - Documento que en copia debidamente cotejada con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la **<u>letra "C"</u>**. -

- - - **II.-** Le informé a la compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, asimismo hice de su conocimiento que se asentarán en la Red Integral Notarial los datos que deban de ser dados de alta en la base de Datos que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México determine de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su respectivo reglamento, de conformidad con el aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-. ... -

...- - - **IV.-** La representante de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** me acreditó la obligación de inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la **<u>letra "E"</u>**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **V.-** La representante de **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** acredita la personalidad que ostenta según consta en el acta que ha quedado transcrita en su parte conducente en el ANTECEDENTE SÉPTIMO de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. -

- - - **VI.-** La compareciente declara por sus generales ser: mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, casada, abogada, con domicilio en Cerrada Mosqueta número trece, interior seis, colonia Tlacoquemecatl del Valle, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal tres mil doscientos, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de

Población número "ZAFL, ochenta y uno, once, once, MDFYGL, cero uno" y con Registro Federal de Contribuyentes número "ZAFL, ochenta y uno, once, once NL uno". - - - - - - - -

- - - Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "GEU, ochenta y siete, cero seis, treinta, cinco T seis". - - - -

- - - **VII.**- El acta que por este instrumento se protocoliza no tiene indicios de falsedad. - - -

- - - **VIII.**- Manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en éste instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que le di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -

- - - **IX.**- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **X.**- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - FIRMA DE LA LICENCIADA LILIAN ZAYAS FIGUEROA.- FIRMA DEL LICENCIADO DANIEL GARCÍA CÓRDOVA. -

- NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CON ESTA FECHA SE EXPIDIÓ PRIMER A TERCER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO A TERCERO PARCIAL EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LA LICENCIADA LILIAN ZAYAS FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL, EN CIENTO VEINTISÉIS PÁGINAS.- DOY FE.- RÚBRICA DEL LICENCIADO DANIEL GARCÍA CORDOVA. ... -

...- - - NOTA TERCERA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CON ESTA FECHA SE EXPIDIÓ CUARTO TESTIMONIO PARCIAL CUARTO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LA LICENCIADA LILIAN ZAYAS FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL, EN CIENTO CINCO PÁGINAS.- DOY FE.- RÚBRICA DEL LICENCIADO DANIEL GARCÍA CORDOVA. -

- - - El sello de autorizar. -

- - - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - - - - - - - -

- - - "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación

alguna.- -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, a fin de defenderlos.- -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - -

- - - ES QUINTO TESTIMONIO **PARCIAL QUINTO** EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE **"ORGANIZACIÓN CULTIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, A SOLICITUD DE LA LICENCIADA LILIAN ZAYAS FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL, EN ÉSTAS CIENTO TRECE PÁGINAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE. -

DANIEL GARCÍA CÓRDOVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 22 CIUDAD DE MÉXICO